ORDENANZA Nº 489

VISTO:

Que mediante Ordenanza N° 62, de fecha 05 de Julio de 1984, mediante la cual se reglamenta el Servicio de Transporte Escolar y Docente en el Municipio de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

La presentación efectuada por transportistas que prestan servicios en el Municipio, mediante Expediente 102-Z-1991;

Que de acuerdo a los análisis efectuados por las distintas Comisiones del H.C.D. consideran visible lo solicitado;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el artículo 8 de la Ordenanza N° 62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Octavo: La vigencia del certificado de habilitación, que se renovará cada 3 (tres) años, mediante Resolución del D.E.M., está condicionado al mantenimiento del vehículo en las condiciones óptimas de capacidad, seguridad, uso, higiene, limpieza, desinfección y presentación interior y exterior establecidas en la presente Ordenanza.

En lo referente a la desinfección, la misma deberá ser efectuada mensualmente, previo pago de los derechos que determine la Ordenanza Fiscal Anual vigente.

La respectiva renovación deberá solicitarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días hábiles, salvo en caso de imposibilidad debidamente acreditada. De no cumplimentarse esta disposición en los términos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar a la caducidad del Certificado de habilitación.

Una copia del Certificado de habilitación deberá ser colocado en el interior del vehículo en un lugar visible para todos los pasajeros.

Independientemente de la licencia, en forma anual, es obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia de la póliza de seguro contratado.
- 2. Fotocopia del recibo del impuesto del Automotor pagado al día.
- 3. Libre deuda otorgado por la Dirección de rentas Municipales.
- 4. Libre Deuda infraccionario otorgado por el H. Tribunal de Faltas Municipal.
- 5. Certificado de conducta expedido por la autoridad policial, la cual deberá ser acompañada por una nota y su canalización a través de mesa de Entradas y Salidas, previo pago de las tasas previstas por Derecho de Oficina. "

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFICASE el artículo 9 de la Ordenanza N° 962, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Noveno: Cuatrimestralmente o en oportunidad de comprobarse alguna deficiencia técnica que el D.E.M. establezca, la sección tránsito de la Municipalidad renovará, si corresponde, el certificado de eficiencia técnica. Cuando el vehículo no reúna las condiciones establecidas en el presente reglamento, se fijará al propietario un plazo prudencial para que se

ajuste a las disposiciones vigentes, quedando suspendida la vigencia del certificado de habilitación hasta el cumplimiento total con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Si vencido el plazo otorgado no se dio cumplimiento con los requisitos faltantes, el D.E.M. mediante Resolución podrá aplicar sanciones que pueden llegar hasta la caducidad del Certificado de Habilitación."

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: MODIFICASE el artículo 10mo. de la Ordenanza N° 62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Décimo: Los vehículos afectados a este servicio serán del tipodenominado "Ómnibus y Miniomnibus" carrozados directamente por el fabricante de chasis o de acuerdo a sus normas, con una antigüedad no mayor a veinticinco (25) años para los ómnibus y quince (15) años para los miniomnibus, siempre y cuando los vehículos reúnan las condiciones técnicas de habilitación exigidas por la presente Ordenanza. Y la capacidad se otorgará en forma individual a cada vehículo en función de los asientos disponibles en los mismos, de modo tal que cada escolar viaje sentado en un asiento, no pudiéndose en ningún caso transportar escolares parados."

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.